

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRO OCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO", EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN, DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE POSTGRADO DE LA ESCUELA DE AGRONOMÍA, APROBADO EN LA SESIÓN No.485 CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Fundamentales y Objetivos

Artículo: 1

El presente Reglamento está enmarcado dentro del Reglamento General de Postgrado de la Universidad, promulgado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 411 del 22-06-87 y rige los Estudios de Postgrado para la Escuela de Agronomía de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Artículo: 2

Los Estudios de Postgrado de la Escuela de Agronomía tienen como finalidad:

- a) Formar los recursos de alto nivel científico y tecnológico en el área de las ciencias del agro, que la región y el país requieran para su desarrollo.
- b) Contribuir a la creación, transmisión y avance del conocimiento mediante el estudio de los problemas nacionales, así como aquellos del ámbito universal que fuese necesario conocer.

Artículo: 3

Los Estudios de Postgrado de la Escuela de Agronomía estarán organizados en programas integrados por disciplinas científicas conducentes a la formación de profesionales de alto nivel, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Coordinación y Supervisión

Sección I

De la Comisión de Estudios de Postgrado

Artículo: 4

La Comisión de Estudios de Postgrado estará constituida por los siguientes miembros de la Escuela:

- a) El Coordinador de Postgrado, quien lo presidirá.
- b) El Director de la Escuela o su representante.
- c) El Adjunto de Investigación.
- d) Los Coordinadores de Programas de Postgrado.
- e) Dos representantes departamentales designados por el Consejo de Escuela.

Parágrafo Único: Los Miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado deberán ser profesores ordinarios con grado académico de cuarto (IV) o quinto (V) nivel.

Artículo: 5

La Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Agronomía además de las atribuciones señaladas en el Artículo 13 del Reglamento General de Postgrado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar el Currículum Vitae de los Profesores aspirantes a dar cursos de Postgrado, y dictaminar al respecto.
- b) Estudiar y dictaminar sobre los cambios en los proyectos de trabajo o tesis de grado que sean debidamente justificados.
- c) Estudiar y dictaminar sobre los cambios en los planes de estudios que presenten los aspirantes.
- d) Recibir, estudiar y dictaminar sobre los proyectos de trabajos y tesis de grado que presenten los aspirantes, después de llenar los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- e) Revisar y estudiar los recaudos presentados por los aspirantes a ingresar a los programas de Postgrado y dictaminar al respecto.
- f) Presentar oportunamente al Consejo de Escuela, proyectos de cursos, y una vez obtenida su aprobación remitirlos, por intermedio de su Coordinador, al Consejo de Estudios de Postgrado para su correspondiente análisis y tramitación.

- g) Proponer, a las instancias respectivas, el nombramiento de comisiones ad hoc en el área de su competencia.
- h) Analizar los costos de matrícula de los Estudios de Postgrado de la Escuela y someterlos a consideración de las instancias correspondientes.
- i) Las demás que le fueren asignados por los Reglamentos y Normas y por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo: 6

La Comisión de Estudios de Postgrado celebrará una sesión ordinaria mensual como mínimo y las extraordinarias que se convoquen por iniciativa de su Coordinador, o cuando fuere solicitada por la mayoría relativa de sus miembros.

Artículo: 7

Los Miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado están en la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se les convoque, así como realizar las actividades que le fueren asignadas.

Sección II
De la Coordinación de Estudios de Postgrado

Artículo: 8

El Coordinador de Estudios de Postgrado será miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Escuela de Agronomía, con categoría no menor a la de Agregado a dedicación mínima de tiempo completo, preferiblemente con experiencia profesional en el área de Postgrado y con título académico de cuarto o quinto nivel. Su designación será hecha por el Rector a proposición del Director de la Escuela.

Artículo: 9

Son atribuciones del Coordinador de Estudios de Postgrado de la Escuela de Agronomía, las siguientes:

- a) Coordinar la organización, funcionamiento y administración de los estudios de Postgrado de la Escuela y centralizar la información en relación a los cursos de Postgrado.

- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- c) Solicitar, organizar y proporcionar la información que requiera la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela para el cumplimiento de sus atribuciones.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Escuela.
- e) Asistir en representación de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Agronomía, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Estudios de Postgrado de la UCLA.
- f) Informar regularmente al Director de la Escuela y al Coordinador General de Estudios de Postgrado sobre el desarrollo de las actividades del Postgrado.
- g) Promover contactos, intercambios y convenios con universidades, institutos de investigación y otros organismos e instituciones nacionales y extranjeras, previa aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- h) Representar a la Escuela en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con estudios de Postgrado, pudiendo delegar funciones en cualquiera de los miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- i) Elaborar el presupuesto del Postgrado, someterlo a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado y remitirlo a las instancias correspondientes.
- j) Certificar las actividades académicas del Postgrado cumplidas por los estudiantes.
- k) Ejecutar las decisiones de la Comisión de Estudios de Postgrado, del Consejo de Escuela y del Consejo de Postgrado de la UCLA.
- l) Las demás que le señale el Reglamento General de Postgrado.

Artículo: 10

Los coordinadores de programas serán miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Escuela de Agronomía, a dedicación exclusiva, preferiblemente con experiencia profesional en el área de Postgrado y con título académico de cuarto o quinto nivel. Su designación será hecha por el Director de la Escuela, a proposición de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo: 11

El Coordinador de Programa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y supervisar las actividades de docencia, investigación, extensión y administrativas del programa que dirige
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Escuela de Agronomía.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico del Programa y reunirse con éste por lo menos una vez al mes.
- d) Informar periódicamente al Coordinador y a la Comisión de Estudios de Postgrado, sobre las actividades del programa que dirige.
- e) Proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado el tutor de trabajo de grado o tesis de grado de cada estudiante.
- f) Proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado los miembros principales y suplentes integrantes del jurado del trabajo o tesis de grado.
- g) Elaborar el presupuesto del programa y remitirlo a la Coordinación de Postgrado.
- h) Reunirse periódicamente con todo el personal docente del programa y evaluar la evolución del mismo.
- i) Los demás que le sean asignadas por los reglamentos.

Artículo: 12

El Adjunto de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- b) Recomendar a la Comisión de Estudios de Postgrado las líneas prioritarias de investigación, que deberían desarrollar los estudiantes y docentes de los Postgrados de la Escuela de Agronomía.
- c) Promover convenios en materia de investigación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales.
- d) Otras que le sean asignadas por los reglamentos.

Sección III **Del Comité de Programa**

Artículo: 13

En cada programa funcionará un Comité Académico de Programa, el cual estará constituido por los Coordinadores de asignaturas que conformen el plantel docente de dicho programa.

Artículo: 14

Los miembros del Comité Académico de Programa, deberán ser profesores ordinarios con grado académico de cuarto (IV) o quinto (V) nivel.

Artículo: 15

El Comité Académico del Programa estará presidido por el Coordinador del Programa respectivo, quien supervisará y coordinará las actividades académicas y administrativas de dicho programa.

Artículo: 16

El Comité Académico del Programa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Postgrado la creación de nuevas menciones y/o asignaturas.
- b) Evaluar periódicamente los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas así como el desarrollo académico del programa.
- c) Considerar los anteproyectos de trabajos y tesis de grado.

- d) Asesorar al Coordinador de Programa y recomendar acerca de los miembros principales y suplentes integrantes del jurado del trabajo o tesis de grado.
- e) Proponer a la Comisión de Postgrado nuevas líneas de investigación.
- f) Formular al Coordinador de Estudios de Postgrado de la Escuela los requerimientos relativos a materiales, suministros y equipos.

Artículo: 17

Los miembros del Comité Académico del Programa están en la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

CAPITULO III
De los Programas y Estudios de Postgrado

Artículo: 18

Los programas de estudios de Postgrado de la Escuela de Agronomía se clasificarán y definirán según lo establecido en los capítulos III y IV del Reglamento General de Postgrado.

CAPÍTULO IV
Del Personal Docente de Postgrado

Artículo: 19

Los docentes de los programas de Postgrado de la Escuela se registrarán por el Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la Universidad y por lo establecido en el Capítulo V del Reglamento General de Postgrado.

CAPÍTULO V
De las Solicitudes de Admisión, del Régimen Académico y de la Evaluación

Artículo: 20

Los aspirantes a cursar un programa de Postgrado, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento General de Postgrado, deberán presentar los siguientes recaudos:

Tres fotografías de frente tamaño pasaporte.

Currículum Vitae.

Artículo: 21

El régimen académico para los cursos no conducentes a grado académico será establecido por la Comisión de Estudios de Postgrado en cada oportunidad.

Artículo : 22

Los cursos conducentes a grado académico se registrarán por el sistema de crédito y prelacones y se desarrollarán en períodos de dieciséis (16) semanas, salvo excepciones autorizadas por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo: 23

Las asignaturas de cursos conducentes a grado académico tendrán una valoración en unidades créditos en base a : 16 horas de actividad teórica/período académico: 1 crédito . 16 horas de seminario/período académico: 1 crédito. 32 horas de actividades teórico-práctica/período académico: 1 crédito. 48 horas de actividad práctica/período académico: 1 crédito.

Artículo: 24

El número máximo de unidades crédito que un estudiante podrá tomar por período académico, será de quince (15) y su aceptación está supeditada a la aprobación del Coordinador del Programa.

Artículo: 25

Los cursos a nivel de doctorado podrán incluir en un régimen académico, el reconocimiento de créditos por actividades diferentes a la aprobación de asignatura, seminarios y elaboración de tesis.

Parágrafo Único: Las actividades a ser acreditadas y su valoración, serán objeto de reglamentación especial que se elaborará al efecto.

Artículo: 26

El rendimiento académico de los cursantes de Postgrado se evaluará mediante un proceso continuo debidamente planificado por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo: 27

La evaluación del rendimiento académico de los cursantes de Postgrado será responsabilidad de los docentes de dichos cursos y se hará de acuerdo con los objetivos de cada asignatura y con los que al efecto establezca la Comisión de Postgrado.

Artículo: 28

Las asignaturas serán evaluadas en la escala del uno (1) al veinte (20); y a los efectos de su prosecución el estudiante debe aprobar todas las asignaturas con la calificación mínima de quince (15) puntos, para las asignaturas Específicas y doce (12) puntos para las asignaturas Básicas o Generales complementarias. Deberá mantener un promedio ponderado acumulado o índice académico no inferior a quince (15) puntos.

Parágrafo Único: El estudiante que en un determinado período no logre mantener el índice académico mínimo para su prosecución, tendrá derecho a cursar las asignaturas del siguiente período, a los fines de facilitarle la elevación de su promedio ponderado acumulado. De no lograrlo, perderá todo derecho a continuar como estudiante del Postgrado en el programa para el cual esté inscrito.

Artículo: 29

Los cursantes de Postgrado que tengan asignaturas del mismo nivel aprobadas en esta Universidad u otras instituciones de educación superior, podrán introducir una solicitud de equivalencia de estudios ante la Comisión de Estudios de Postgrado, anexando las certificaciones y programas debidamente legalizados. Dicha comisión analizará la solicitud y recomendará al respecto ante la Comisión de Reválidas y Equivalencias de la Escuela, a los fines de su aprobación por parte del Consejo de Escuela.

Parágrafo Único: En ningún caso se concederá equivalencia en más del 50% de las unidades crédito exigidos en un programa de Postgrado.

Artículo: 30

En el caso de que el aspirante compruebe tener experiencia y se considere con conocimientos suficientes en determinadas asignaturas podrá, previa solicitud, someterse a las pruebas de exención que la Comisión de Estudios de Postgrado considere conveniente. Por este concepto, nunca se reconocerá un total de créditos superior a la tercera parte del total exigido por el respectivo programa para otorgar el grado académico.

Artículo: 31

Perderán su condición de cursante de Postgrado quienes:

- a) Obtengan calificaciones inferiores a las establecidas como mínima para aprobar la asignatura.
- b) No mantengan, el índice mínimo de prosecución establecido en el Artículo 28.
- c) Se retiren voluntariamente de la totalidad de las asignaturas o actividades académicas en que se hubieren matriculado.
- d) No asistan al ochenta y cinco por ciento (85%) por lo menos de las actividades programadas.
- e) Incurran en cualquiera de los causales de retiro que establece el Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

Artículo: 32

Un alumno podrá retirarse de cualquier asignatura antes de haber transcurrido no más del veinticinco por ciento (25%) de las actividades previstas en la misma. Para los fines pertinentes, la asignatura retirada se considerará como no inscrita por el estudiante.

Artículo: 33

Al final de cada período académico el Coordinador de Estudios de Postgrado enviará a la Oficina de Admisión y Control de Estudios y a la Coordinación General de Postgrado de la UCLA, las actas originales y copias respectivamente de calificaciones y cualquier otro documento referente al rendimiento académico de los cursantes de Postgrado, a la vez, que conservará en archivo copia de tales documentos.

CAPÍTULO VI**De los Requisitos para Obtener Diplomas
y Grados Académicos****Artículo: 34**

Para obtener diplomas o grados académicos en los programas de Postgrado de la Escuela de Agronomía, se aplicarán los establecidos en el Capítulo VIII del Reglamento General de Postgrados de la UCLA.

Artículo: 35

Los estudiantes que no hayan concluido su trabajo o tesis de grado durante el período correspondiente a la escolaridad de programa de Postgrado y que continuaren usando las facilidades de la Universidad para su culminación, pagarán una matrícula correspondiente al valor de tres (3) unidades crédito en cada período académico hasta su presentación y aprobación.

Artículo: 36

Para el momento de la presentación y sustentación del trabajo o tesis de grado, el aspirante deberá estar formalmente inscrito en la Universidad. A tal efecto, el aspirante cancelará una matrícula correspondiente a la establecida en el Artículo 35 de este Reglamento.

Artículo: 37

Lo concerniente a los deberes y derechos de los cursantes de estudios de Postgrado, se regirán por lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Reglamento General de Postgrado.

Artículo: 38

El costo de matrícula de los Estudios de Postgrado será determinado por cada programa y, en consecuencia, sometido a la aprobación en las instancias correspondientes. La determinación del valor de matrícula será hecha conforme al número de unidades crédito de las asignaturas y actividades y de su naturaleza.

CAPÍTULO VII**Del Trabajo de Grado y la Tesis de Grado****Artículo: 39**

Los proyectos de trabajo o tesis de grado deberán ser inscritos ante la Comisión de Estudios de Postgrado en el transcurso de segundo semestre de iniciado el curso de Postgrado. Cada proyecto debe llevar el visto bueno del profesor tutor, quien deberá dirigir a la comisión una carta de aceptación de la tutoría.

Artículo: 40

La elaboración y ejecución de los proyectos de trabajos o tesis de grado se regirán por lo establecido en las "Normas del Trabajo y Tesis de Grado de los Estudiantes de Postgrado de la UCLA" y en el "Manual para la

Elaboración del Trabajo o Tesis de Grado, de los Postgrados de la UCLA", aprobados por el Consejo de Postgrado de la Universidad.

Artículo: 41

El tutor de trabajo o tesis de grado, podrá ser señalado expresamente como coautor de cualquier publicación que se derivare directamente de éstas.

Artículo: 42

La calificación del trabajo o tesis de grado se hará en la oportunidad de su sustentación ante el jurado correspondiente, cuyo veredicto se expresará en términos cualitativos y no tendrá influencia en el índice académico al cual se refiere el Artículo 28.

Artículo: 43

Los lapsos máximos para la presentación de trabajos para optar el grado de Especialista o de Magister Scientiarum será de cuarto (4) años a partir del inicio de los estudios. Para la tesis de grado Doctoral, el plazo máximo será de tres (3) años a partir de la inscripción del proyecto respectivo ante la Comisión de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo: 44

Se deroga cualquier norma o disposiciones sobre Postgrado que colidan con el presente Reglamento.

Artículo: 45

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Estudios de Postgrado o instancias superiores de acuerdo a la importancia del asunto y en concordancia con la reglamentación existente en la Universidad.

Dado, Sellado y Firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en Barquisimeto a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa actas No. 485.

Ricardo García de Longoria
Rector

Régulo Carpio López
Secretario General.